

DECRETO numero 57 de 1928 (enero 13), por el cual se reglamenta la enseñanza secundaria.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

1° Que de acuerdo con el artículo 120, numeral 15, de la Constitución Nacional, le corresponde como suprema autoridad administrativa, reglamentar, dirigir e inspeccionar la instrucción pública nacional.

2° Que por Decreto número 1951 de 1927 (diciembre 2), se fijaron las prescripciones a que deben someterse los establecimientos de enseñanza secundaria en relación con la duración de los estudios cuyo aprendizaje constituye el grado de bachillerato común y ordinario suficiente para los escolares que no se propongan ingresar en la Universidad y también para aquellos que aspiran a optar a un título profesional de médico, abogado o ingeniero.

3° Que los institutos de enseñanza secundaria deben ajustar sus enseñanzas a los reglamentos y programas que dicte el Ministerio de Educación Nacional, decreta:

Artículo 1° El bachillerato común y ordinario comprenderá las siguientes materias de estudio: Religión, Castellano (lenguaje y gramática), Historia (Patria y Universal), Geografía (Patria y Universal), Matemáticas (Aritmética, Geometría, Algebra), Física, Química, Historia Natural, Contabilidad, Dibujo, Higiene, Francés, Inglés, Educación Física y Conferencias sobre Urbanidad e Instrucción Cívica.

Artículo 2° De acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1° del Decreto número 1951 de 1927, las materias que constituyen el programa de bachillerato ordinario, corresponderán a los cuatro primeros años de estudio, y los tres años siguientes se destinarán a preparar a los alumnos que hayan de ingresar en la Universidad completando el bachillerato con los cursos de Filosofía y Latín, y además a profundizar las materias del mismo bachillerato especializando a los alumnos de acuerdo con la facultad universitaria en donde deban ingresar, así:

Facultad de Medicina

Filosofía (Psicología), Latín, Química, Física, Botánica, Castellano, Francés, Inglés y Dibujo.

Facultad de Derecho

Filosofía (Ética, Sociología, Psicología), Latín, Francés, Inglés, Castellano (Literatura).

Facultad de Ingeniería

Filosofía, Matemáticas (Aritmética, Algebra, Trigonometría, Geometría plana, del espacio y descriptiva), Dibujo, Física, Química (Minerología, Geología), Cosmografía, Castellano, Física, Francés e Inglés.

Artículo 3° De acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1° del Decreto número 1951 de 1927, déjase a los establecimientos de enseñanza secundaria la facultad de desarrollar y ampliar sus iniciativas técnicas y pedagógicas dentro de las materias señalada en el presente Decreto, pero dicho establecimientos están obligados a dictar prácticamente los cursos que la Pedagogía exige como tales.

Artículo 4° Derógase las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Artículo 5° Este Decreto regirá desde la fecha.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 13 de enero de 1928.

MIGUEL ABADÍA MENDEZ – El Ministro de Educación Nacional, **J. Vicente HUERTAS.**